

**CONTRATO DE PATROCINIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, REPRESENTADO POR ENRIQUE ALFARO RAMIREZ, ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA, JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, JUAN PARTIDA MORALES Y BERNARDO FERNÁNDEZ LABASTIDA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, SECRETARIO GENERAL, TESORERO MUNICIPAL Y COORDINADOR GENERAL DE CONSTRUCCIÓN A LA COMUNIDAD, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "MUNICIPIO" Y POR LA OTRA, LA SOCIEDAD DENOMINADA AN ENTERTAINMENT GROUP SA DE CV, TAMBIEN CONOCIDA COMERCIALMENTE CON EL NOMBRE DE ALTEACORP, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "ORGANIZADOR" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MARCOS A. JIMENEZ MONROY, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## **DECLARACIONES**

### **I.- DECLARA EL "MUNICIPIO":**

- a) Ser un ente gubernamental conformado según los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- b) Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dentro de sus facultades, se encuentra la celebración de convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común.
- c) Que quienes acuden en su representación, están debidamente facultados para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I, II y XI, 52 fracción II y 61 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- d) Para todo lo relativo con el presente contrato, señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en la avenida Hidalgo número 400 cuatrocientos, en la cabecera municipal de Guadalajara, Jalisco.

### **II.- DECLARA EL "ORGANIZADOR":**

- a) Que se encuentra legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, según lo acredita con la Escritura Pública Número 3290 de fecha 7 de abril del 2016 otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Rodríguez López, Titular de la Correduría Publica No. 42 de la ciudad de Guadalajara en el Estado de Jalisco.
- b) Que su representante legal acredita las debidas facultades para celebrar este tipo de actos, con la escritura pública número 3290 de fecha 7 de abril del 2016 otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Rodríguez López, Titular de la Notaría Publica No. 42 de la ciudad de Guadalajara en el Estado de Jalisco, representación que bajo protesta de decir verdad que a la fecha, no le ha sido revocada, restringida o modificada en forma alguna.
- c) Que tiene como objeto social entre otras actividades, la organización, celebración, coordinación, realización y producción de todo tipo de eventos y espectáculos públicos y privados, la organización, planeación, logística y coordinación de todo tipo de espectáculos musicales o artísticos, de entretenimiento y culturales.
- d) Que es de su iniciativa el festival denominado "Festival de la Luz GDLUZ", y por tanto es responsable por la organización del mismo a celebrarse en la ciudad de Guadalajara, del 14 al 19 de febrero del 2017.
- e) Cuenta con clave de Registro Federal de Contribuyentes EEX160407MD9 y tiene su domicilio para todos los efectos derivados del presente contrato, el ubicado en calle San Felipe Neri número 631-A, colonia Camino Real de la ciudad de Zapopan en el Estado de Jalisco.

FGA  
03 3 2017

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El MUNICIPIO se obliga a ayudar económicamente al ORGANIZADOR para la realización del festival denominado "Festival de la Luz GDLUZ" (en lo sucesivo El Festival") en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; los días del 14 de febrero al 19 de febrero del 2017, en el marco de las festividades por el 475 aniversario de su fundación.

**SEGUNDA. DEL FESTIVAL.** El Festival que el ORGANIZADOR se compromete en realizar, consiste en un parque temático con atracciones inspiradas en la expresión de la luz, a lo largo de 1.2 kilómetros, desde la Catedral Metropolitana hasta el Instituto Cultural Cabañas, el cual contendrá:

- Video Mappings
- Espectáculos Multimedia
- Proyecciones Interactivas
- Música y Performance

Dicho festival se realizará desde el día 14 de febrero y hasta el 19 de febrero del 2017, y se encuentra alineado a la orientación vocacional de Guadalajara como centro de innovación de arte, entretenimiento y tecnologías de la información.

**TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** Para lograr el objeto descrito en la cláusula primera, el MUNICIPIO deberá otorgar al ORGANIZADOR lo siguiente:

1. Aportar la cantidad de \$6'000,000.00 M.N. (Seis Millones de pesos 00/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido, para el desarrollo del proyecto.
2. Realizar sus mejores esfuerzos para facilitar al ORGANIZADOR toda aquella información y documentación que sea necesaria para la celebración de la edición del evento objeto del presente contrato con la antelación necesaria para que al ORGANIZADOR pueda organizar y ejecutar en debida forma dicha edición.

**CUARTA. OBLIGACIONES DEL ORGANIZADOR.** Para lograr el objeto del presente contrato. El ORGANIZADOR deberá cumplir con lo siguiente:

1. Organizar y promover, directa o por interpósita persona, el festival en la ciudad de Guadalajara, Jalisco en el año 2017.
2. En la ejecución del festival deberá mantener los estándares de calidad por las cuales se le ha comprometido para dicho evento.
3. Publicitar al MUNICIPIO y la marca ciudad Guadalajara Guadalajara, como principal patrocinador y auspiciante fundamental para la realización del Festival, en todo tipo de publicidad física o electrónica.

**QUINTA. DE LA FORMA DE PAGO.** El pago de la aportación se cubrirá con la cantidad de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional) con I.V.A. incluido, del Presupuesto de Egresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal 2016 dentro de la partida "4450", y el resto, es decir la cantidad de \$4'500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional) con I.V.A. incluido, del Presupuesto de Egresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal 2017, dentro de la partida "3820".

El pago se realizará a los 30 días hábiles de haber celebrado el presente contrato, y se hará efectivo a través de transferencia electrónica a la siguiente cuenta a nombre del ORGANIZADOR:

FGA  
03 3 33

Banco BBVA BANCOMER  
CLABE 0123 2000 1070 4128 45  
Cuenta 0107041284

**SIXTA. VIGENCIA.** El presente contrato tendrá una vigencia del 14 catorce al 19 diecinueve de febrero de 2017 dos mil diecisiete.

**SÉPTIMA. PENALIZACIÓN.** En caso de que el festival no se realice por cualquier motivo, incluyendo el caso fortuito o fuerza mayor cuando desaparezcan éstos, el ORGANIZADOR deberá pagar como penalización al MUNICIPIO una cantidad igual a la que se entregó conforme a la cláusula tercera del presente contrato.

**OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** El MUNICIPIO reconoce al ORGANIZADOR como el titular de todos los derechos intelectuales inherentes al festival GDLUZ, y por lo tanto el ORGANIZADOR libera al MUNICIPIO de cualquier responsabilidad en materia de propiedad industrial o derechos de autor que puedan acaecer o reclamarse por terceros al cumplimiento del presente contrato, obligándose a salir en su defensa si por cualquier motivo llegare a ser reclamado y además, a pagar sin derecho a réplica contra él, cualquier cantidad o prestación a que pueda ser condenado por autoridad competente en estos tópicos o a pagar lo convenido o transigido con el reclamante.

Cada una de las partes autoriza a la contraparte para hacer uso de su imagen, nombre y logotipo en forma gratuita, en el entendido de que cualquier uso, promoción o propaganda en que se pretende reflejar la imagen, nombre o logotipo deberá ser previamente aprobada por el departamento de imagen de cada una de ellas.

**NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** Por ninguna razón el ORGANIZADOR podrá ceder o comprometer los derechos u obligaciones nacidas de este documento a terceros, sin el previo consentimiento por escrito del MUNICIPIO.

No se considerará cesión de derechos u obligaciones, cuando el ORGANIZADOR contrate o subcontrate servicios de terceros a su costo y cuenta, para efectos de cumplir con las obligaciones contraídas en este contrato, toda vez que el ORGANIZADOR será el único responsable de la calidad del festival contratado.

**DÉCIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Las Partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando simple aviso por escrito, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

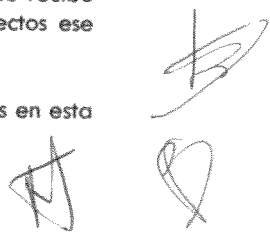
1. Por el incumplimiento del objeto para el que fue celebrado;
2. Por acuerdo de las partes;
3. Por falta del pago convenido en la cláusula tercera del presente contrato, y
4. Por caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del objeto de este contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y/O NOTIFICACIONES.** Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente convenio y para recibir notificaciones de carácter legal, las partes señalan como sus domicilios los mencionados en la parte declarativa de ese instrumento.

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se quiera que surta efectos ese cambio.

Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados en esta cláusula para tal efecto.

FGA  
Òã ã æ[











**DÉCIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE.** Ambas partes manifiestan que para la interpretación, ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, se regirán por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el anterior contrato, los comparecientes advertidos de su valor, alcance y consecuencias legales, se manifiestan conformes, lo ratifican y firman en unión de dos testigos por cuadruplicado, para su debida constancia, siendo el día 16 de diciembre del 2016 dos mil dieciséis.

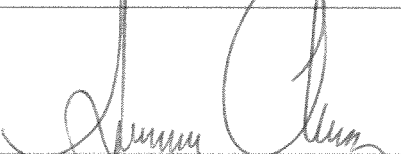
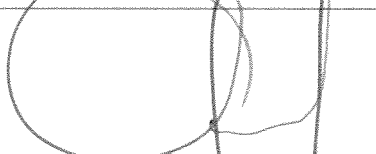
**EL MUNICIPIO**

 <b>ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ</b> PRESIDENTE MUNICIPAL	 <b>ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA</b> SÍNDICA MUNICIPAL
 <b>JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA</b> SECRETARIO GENERAL	 <b>JUAN PARTIDA MORALES</b>
 <b>BERNARDO FERNÁNDEZ LABASTIDA</b> COORDINADOR GENERAL DE CONSTRUCCIÓN A LA COMUNIDAD	

**EL ORGANIZADOR**

 <b>AN ENTERTAINMENT GROUP SA DE CV</b> Representado por <b>MARCUS A. JIMENEZ MONROY</b>
--

**TESTIGOS**

	
---	--

NOTA: LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE PATROCINIO SUSCRITO ENTRE AN ENTERTAINMENT GROUP SA DE CV Y EL MUNICIPIO DE GUADALARA, CON FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2016.